

se de su conducta ó para que viniese á México entregando el mando militar al general Moctezuma, juzgó necesario reunir fuerzas para que no se le cogiese desprevenido. El supremo poder ejecutivo está muy persuadido que ha cumplido con su deber y que si hubiera obrado de otro modo sería responsable á la nación por haber descuidado la primera de sus obligaciones, que es conservar la integridad de la federación y el orden interior en ella. El gobierno descansa en la sinceridad con que ha procedido, y se promete que el congreso y la gente sensata de la nación, que es la inmensa mayoría de ella, le harán la justicia de creer que en esta ocasión, como en todas, ha procedido fundado en los más sanos principios y guiado por los mejores deseos.

El Sr. Presidente contestó que el congreso quedaba enterado y satisfecho de la prudencia con que el gobierno se había conducido, y también de que el congreso de Jalisco y la parte sana de aquel Estado, no entran en las miras de subvertir el orden y el sistema adoptado.

El Sr. Cañedo presentó la siguiente proposición á su nombre y al de los otros señores diputados por Jalisco, y también al de los Sres. Gómez Farías y Morales: "Que el congreso nombre una comisión, que con vista de los documentos expuestos por el gobierno en la sesión presente, proponga las medidas legislativas que crea conducentes para detener la combustión de la patria hecha á esta hora presa horrible de la anarquía." Para fundarla pidió que se prolongase la sesión por haber dicho el señor presidente que era hora de levantarla. No accedió á ello el congreso.

Se levantó la sesión á las dos de la tarde.

(*Aguila Mexicana*, juéves 10 de junio de 1824.)

Documento Núm. 4.

Oaxaca.—El general D. Manuel León contra españoles.

Dictamen de la comisión especial del honorable congreso de Oaxaca sobre la exposición hecha por aquel comandante general, y plan que acompañó para que se removiesen de los empleos á los españoles.

Señor.—La comisión se ha enterado de la exposición que con fecha de ayer hicieron al honorable congreso el comandante general, los jefes y oficiales que aparecen suscritos en ella: se reduce á manifestar la justicia de nuestra independencia, los sacrificios y esfuerzos de los valientes para conseguirla, y los medios que debieran adoptarse para conservarla.

Con este objeto se solicita que el congreso apruebe y adopte un plan comprensivo en siete artículos, y firmados por el mismo comandante general, jefes y oficiales que suscribieron la citada exposición. El plan es dirigido á la separación de los europeos de todo empleo civil y militar, y á las reglas que han de seguirse para su permanencia en el territorio de la nación ó para que sean deportados de él.

Señor, apenas habrá un americano tan desnaturalizado; tal vez no se encontrará un sólo hombre despreocupado é instruído en los imprescriptibles derechos de los pueblos que recibieron del Autor mismo de la naturaleza, que desconozcan la razón, la justicia con que hemos sido emancipados del gobierno español, y la conveniencia y ventajas que deben resultar á la cara patria de conservar su independencia de cualquiera nación que osase atacarla. Una nación esparcida en un inmenso terreno y el más privilegiado por la naturaleza, no podía depender de un gobierno situado á dos mil leguas de distancia sin sufrir males de la mayor magnitud, que jamás habrían podido remediar los hombres por virtuosos y filantrópicos que fueran. Si las naciones nunca pudieron ceder aquellos derechos que recibieron del mismo Dios para mirar por su conservación y para proveer á su bienestar, estableciendo el gobierno que más convenga

á su felicidad, ¿quién podría disputar con fundamento á la América la justicia con que proclamó su independencia?

Menos podría desconocerse la gloria con que los valientes americanos se immortalizaron con su constancia admirable, grandes esfuerzos y sacrificios penosos que sufrieron para libertar á su patria y darle un ser político á que tan justamente era llamada. Una guerra cruel y desoladora en que no se observó el derecho de gentes; una guerra larga, sostenida once años por unos patriotas que carecían de todo, que sufrían todo género de privaciones, que no contaban con erario, que andaban por los montes y barrancas, y que peleaban contra un gobierno poderoso y rico (á costa de las propias facultades de ellos) en todo género de recursos, manifiesta hasta la evidencia la heroicidad de aquellos caudillos, y desmiente la degradante nota de débiles con que los enemigos han querido confundir el carácter suave y generoso de los americanos. Son, pues, inconcusos los deberes que contrajo la patria con todos aquellos hijos que á costa de su sangre y de inmensos sacrificios trabajaron en todos tiempos con más ó menos fruto en adquirirla su libertad é independencia, y el congreso de este Estado ha recordado muchas veces con placer, los importantes servicios que hizo á tan justa causa el comandante general D. Antonio León.

Pues si es incuestionable la justicia de la independencia; si la patria ha reconocido y premiado, aunque no como quisiera, los servicios de todos cuantos trabajaron en su defensa, no es menos evidente que se deben hacer los mayores sacrificios y los últimos esfuerzos para conservar y sostener su emancipación y existencia política.

¿Pero los medios de defender y conservar la independencia son los que se comprenden en el plan que se ha pasado al dictámen de la comisión? Y estas medidas, sean las que fuesen, ¿deben ser decretadas por este congreso? Tales son las cuestiones que la comisión se propone resolver para evacuar el informe que con urgencia V. soberanía le ha prevenido presentar. Señor, no hay necesidad de nuevos planes para contener y castigar á los hijos espúrios de la patria, y todo miembro de la federación mexicana que conspire contra la libertad é independencia de la nación, debe ser castigado con arreglo á las leyes vigentes, no solamente con la deportación sino hasta con el último suplicio, según el grado de su delito; por lo demás, la co-

misión se ve en la necesidad de manifestar que las medidas que se contienen en el plan, se desvían de los principios de política y aun de las del derecho público.

Los españoles que se trasladaron á este territorio cuando formaba parte de aquella nación, eran miembros de esta sociedad y tenían derechos que gozar así como deberes que cumplir en ella. Cuando esta nación se emancipó gloriosamente de la España, todos sus habitantes tuvieron libertad para salir de ella, si no se conformaban con su nuevo ser: libertad que todos los publicistas conceden en la mudanza de un gobierno á todos los disidentes. De ella usaron aquellos españoles que no quisieron nuestra independencia, y se trasladaron á España con todos sus haberes. Pero todos aquellos que renunciaron su antigua patria, que adoptaron por suya la nuestra; todos los que se conformaron con la independencia y con nuestro nuevo gobierno, han sido y debido ser miembros de la nación, con los mismos derechos y obligaciones; de modo que aunque sean de origen español no son ya españoles sino mexicanos, porque se han nacionalizado, y sólo por una confusión de principios pueden ser llamados españoles; de consiguiente se hallan bajo la protección de las leyes, y no pueden ser juzgados de otro modo que por las reglas que ellas prescriben para los mexicanos.

Agregaré á esto que habiéndoseles ofrecido la unión y una igualdad perfecta de derechos y obligaciones, y habiendo sido tal vez ésta la causa de haberse resuelto á permanecer entre nosotros, faltarles á dicha unión que se quiso asegurar con el nombre de tercera garantía, podría atribuirse á la nación una mala fe muy ajena ciertamente de un gobierno justo, y del carácter honrado de los americanos.

Si pues hay mexicanos, cualquiera que sea su origen, que conspiren de algún modo contra nuestra independencia, todos deben ser juzgados y castigados severamente con arreglo á las leyes vigentes y por los tribunales que ellas establecen.

Pero dar á los gobernadores y comandantes generales la facultad de calificar por sí mismos los desafectos á la independencia, sería confundir los poderes, y trastornar los principios más liberales de la legislación. La secuestación de los bienes, aun de los delincuentes, está abolida por las leyes constitucionales, y pugna con un gobierno justo y filantrópico que jamás quiere hacer trascendentales á las fa-

milias inocentes las penas con que castiga á los delincuentes. La confiscación de los bienes que pueden tener en la nación los españoles residentes en España, ó súbditos de aquel gobierno, si bien el derecho público autoriza para decretarla en tiempo de guerra y como una hostilidad contra los individuos que componen la nación enemiga; mas esta medida es privativa solamente del alto gobierno de la federación; y en fin, la presentación y entrega de armas ha sido repetidas veces mandada, y si hay algunos que no hayan obedecido, solo resta denunciarlos, para que probado que sea su delito, sea castigado severamente por sus respectivos jueces. La comisión, señor, continuaría manifestando detalladamente los inconvenientes que encierra el referido plan, y su repugnancia con los principios más recibidos del derecho público, si no opinara que no corresponde al honorable congreso su aprobación.

En efecto, la garantía de la unión proclamada en Iguala fué adoptada y jurada en toda la nación; el primer congreso general la sancionó como un principio fundamental de nuestro gobierno: de consiguiente, si las circunstancias exigieran la revocación de aquella ley, que es un principio en concepto de la comisión, ó su variación en alguna parte, no correspondía á un congreso de un Estado sino al general constituyente esta delicadísima resolución; y es tan verdadero este aserto, que con ocasión de las ocurrencias del brigadier Lobato, la asamblea nacional empezó á discutir una ley sobre los empleados civiles y militares de origen español, así como sobre los derechos que debieran tener en la federación mexicana dichos europeos. Las reglas que en dicho proyecto de ley se prescribían, no eran tan duras como las que se expresan en este plan; y aunque prevenía que los españoles trasladados al territorio mexicano después de jurada la independencia, no debían gozar los derechos políticos que corresponden á los ciudadanos de la federación, y esta regla es enteramente conforme con los principios del derecho público y de la política, sin embargo, la sabiduría y previsión del congreso general ha suspendido la discusión de aquella ley por motivos que absolutamente ignoramos. Por otra parte, la acta constitutiva que hemos jurado, y que no nos es permitido infringir, atribuye en los párrafos 1.º y 2.º del art. 12, al congreso ó poder legislativo de la federación, la facultad de dar leyes para sostener la independencia nacional, pro-

veer á la conservación y seguridad de la nación, y para conservar la paz y el orden público en el interior de la federación. El objeto del plan es, como se expresa en su mismo título, para conservar la independencia; luego no debe determinarse por el congreso del Estado sino por el general de la federación. El plan contiene medidas generales que se extienden á todos los Estados de la federación; luego el congreso general que representa la nación, es la autoridad que debe tomarlo en consideración, según aquella regla *quod omnes tangit ab omnibus debet approbari*.

La preciosa carta de la federación mexicana ha fijado sabiamente los verdaderos principios de este gobierno, por los cuales al paso que los Estados se gobiernan con absoluta independencia, se han desprendido de todas aquellas facultades que se atribuyen privativamente á los altos poderes de la unión. Por manera que todas las facultades que se conceden al congreso y gobierno general, son otros tantos sacrificios que los Estados hacen de los derechos de su soberanía é independencia; pero sacrificios necesarios para mantener la unidad de la nación; para proveer con sus fuerzas unidas á la conservación y defensa de su libertad é independencia, y para elevarse al grado de prosperidad y grandeza á que por tantos títulos es llamada. He aquí, señor, que debemos observar religiosamente y con escrupulosidad todas las disposiciones, todos los artículos de la acta constitutiva, no solamente por los empeños religiosos que hemos contraído por nuestros juramentos, sino por el mismo bien y seguridad de la nación. De otro modo, si los gobiernos de los Estados invadieran las facultades privativas de los supremos poderes de la federación, necesariamente se introduciría la confusión y desorden: la grande asociación política quedaría disuelta, y los Estados aislados, obrando en contradicción unos con otros, debilitarían sus fuerzas, y no podrían conservar ni sostener su libertad política. Es, pues, claro, que si el honorable congreso adoptara el plan presentado, después de infringir la ley fundamental, daría un golpe funesto á nuestra independencia, y causaría al Estado y á la nación entera terribles males. ¿Y los autores del plan que se proponen en él asegurar la independencia nacional, quisieran llevarlo adelante si conocieran que contra sus intenciones iban á atacarla y causar un trastorno en el orden público? Lejos de esto, la comisión se promete que convenci-

dos con estas reflexiones, y otras muchas que la estrechez del tiempo no permite exponer, desistirán del expresado plan, esperarán tranquilos que los dignos representantes de la nación dicten las leyes que juzguen convenientes para la seguridad, bien y felicidad de la nación, y que entretanto limiten el uso de la fuerza que la patria ha puesto en sus manos, á sostener las autoridades constituidas y á la perfecta observancia de las leyes. Esta esperanza de que no serán perturbados el orden y tranquilidad pública, lisonjea á la comisión, con tanto mayor fundamento, cuanto es la confianza que tiene en el patriotismo del comandante general; jefes y oficiales que subscriben el referido plan, y porque habiéndolo sujetado á la deliberación del honorable congreso, manifiestan no están resueltos á ponerlo en práctica por sí mismos, atropellando los principios y causando la disolución de este congreso, como indispensablemente se verificaría en aquel desgraciado caso; por el contrario, se persuadirán de los inconvenientes gravísimos que se oponen; se convencerán que el honorable congreso no puede ni aun tomarlo en su consideración sin infringir las leyes y exceder los límites de la misión que recibió de los pueblos del Estado para constituirlos en república federada con total arreglo á la constitución general de la federación.

Por esta razón la comisión opina:

1º Que el congreso declare no haber lugar á deliberar sobre el referido plan.

2º Que transcribiéndose este dictámen al comandante general, se le manifieste que el honorable congreso espera que desista del plan que en unión de varios jefes y oficiales propuso á su deliberación. Sala de comisiones. Oaxaca, junio 25 de 1824.—Este dictámen se leyó en la sesión secreta extraordinaria del día 25 de junio de 1824; y tomado desde luego en consideración, fué aprobado por pluralidad de votos.

CUARTO PERIODO ADMINISTRATIVO

TÍTULO CUARTO.

Primer presidente constitucional, general de división

D. Guadalupe Victoria

desde 10 de octubre de 1824 hasta 1º de abril de 1829.

CAPÍTULO I.

• **Publicación solemne de la constitución federal en el congreso, juramento de esta asamblea y del poder ejecutivo.**

No pareció necesario al que escribe estas Memorias, detenerse en la narración de muchos de los acontecimientos ocurridos en diversos tiempos anteriores al en que se dió la constitución federal, porque habiéndose asentado estos, explicado y hasta juzgado extensamente por otros escritores, sería caer en una repetición á más de inútil fastidiosa; y omitiendo por tanto amplificaciones y referencias innecesarias y tal vez apasionadas, como las que se han hecho por algunos otros de los que me precedieron, he medido mis palabras en muchos puntos referentes á sucesos pasados antes de haberse constituido la nación.